



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 755 -2013-MPC-AL

Callao, 23 AGO. 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto: el Expediente N° 2012-11-A-77288 y acumulados, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Liliana Angélica Oyola Carrasco contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 256-2013-MPC/GM, de fecha 21 de mayo del 2013; y,

Considerando:

Que, mediante el expediente de visto, Liliana Angélica Oyola Carrasco al amparo del Acta de Trato Directo de fecha 4 de octubre de 1985, solicitó un puesto de trabajo en reemplazo de su padre fallecido don Cesar Oscar Oyola Laos, quien fuera trabajador de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Gerencia de Personal mediante Oficio N° 36-2013-MPC/GGA-GP, de fecha 18 de enero del 2013, comunicó a la recurrente que no era posible acceder a su requerimiento;

Que, con fecha 19 de febrero del 2013, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 36-2013-MPC/GGA-GP, el cual ha sido resuelto mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 256-2013-MPC/GM, de fecha 21 de mayo del 2013;

Que, doña Liliana Angélica Oyola Carrasco al no estar conforme con lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 256-2013-MPC/GM, interpone recurso de apelación argumentando que si bien es cierto que el acuerdo del año 1996 señala que queda diferido para tratar en el próximo ejercicio presupuestal de 1997, automáticamente a partir del año 1997, se levanta la suspensión sobre el ingreso de los hijos de los trabajadores fallecidos, acuerdo que ha sido firmado por los cuatro funcionarios que representan a la Autoridad Municipal y cuatro dirigentes en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales del Callao, que conformaron la Comisión Paritaria reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N° 000229, así también señala que al amparo del artículo IV enunciado 2 del acta de trato directo suscrita el 04 de octubre de 1985, celebrada entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Callao y la autoridad municipal, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 2304-85 y ratificada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 0949-89-TSC-1RA Sala de fecha 14 de diciembre de 1989, quedando la presente resolución como jurisprudencia de observancia y cumplimiento obligatorio, por lo que señala debe ampararse su pedido para la solución del tan anhelado nombramiento en reemplazo de su padre que por ley le asiste;

Que, mediante Acta de Trato Directo de fecha 3 de octubre de 1985, celebrada entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales, en el Numeral IV se estableció que *"el ingreso del hijo o cónyuge sostén de la familia a la administración municipal, por fallecimiento del trabajador del Concejo y por imposibilidad física, en cumplimiento de los pactos y convenios colectivos, y, a solicitud de la parte interesada, el Concejo expedirá el ingreso del familiar en vacantes existente, previa cobertura y evaluación de los requisitos personales por parte del beneficiario, quien deberá garantizar que un mínimo del 50% de los ingresos que percibía serán destinados para el sostenimiento del hogar del causante"*, es decir que el ingreso no es en forma automática sino que se debía contar con vacantes, cobertura presupuestal y evaluar los requisitos del personal a ingresar;

Que, el artículo N° 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, la Ley N° 28411 - "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto", en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria, señala que en materia de gestión de personal se debe tomar en cuenta que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Siendo nulas de pleno derecho, las acciones que contravengan el presente numeral, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 29812 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012", establece que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento;

Que, además, el numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013", señala que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos que la misma norma establece y en lo que no se encuentra comprendida la recurrente;

Que, estando a que la recurrente solicita ocupar la plaza dejada por su padre en la Municipalidad Provincial del Callao, se requiere obligatoriamente realizar un concurso público, y si bien la misma se solicita como consecuencia de una negociación colectiva, la misma tiene que ser evaluada siguiendo la normatividad que regula la materia, toda vez que en la administración pública no existe la facultad discrecional como en la actividad privada, en la cual el empleador puede otorgar mayores y mejores beneficios, puesto que la administración pública se encuentra limitada por normas de orden público que deben observarse cuando se trata del ingreso a la carrera administrativa;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que se ha realizado la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la cual cuenta con competencia para emitir opinión en materia del servicio civil, la cual mediante Oficio N° 378-2011-SERVIR/PE, de fecha 20 de marzo del 2012, remite el Informe Legal N° 244-2011-SERVIR/GG-OJ, dando respuesta a la consulta realizada por el cual se remite el Informe Legal N° 802-2011-SERVIR/GG-OJ, señalando que el mismo debe ser concordado con las disposiciones de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en particular con el artículo 8° que en términos generales, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo supuestos específicamente determinados, ratificando en el inciso e) del numeral 1 que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujetos a los documentos de gestión respectivos;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el Informe Legal N° 802-2011-SERVIR/GG-OJ, respecto a la consulta realizada de ingreso de personal mediante Negociación Colectiva en las Municipalidades concluye que el acceso a la administración pública debe respetar las normas imperativas establecidas para el efecto, que impone el deber de transitar por un proceso de selección que garantice la igualdad de oportunidades y el ingreso en función al mérito y la capacidad, no siendo posible que un convenio colectivo establezca mecanismos diferentes al acceso;

Que, de lo anteriormente señalado, se tiene que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza obligatoriamente a través de concurso público, por otro lado el ingreso de personal por Servicios Personales y nombramientos se encontraba prohibido por la Ley N° 29812 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012", así también por la Ley N° 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013", por lo que no resulta procedente la solicitud de la recurrente respecto a su ingreso a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 395-2013-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





1079

1012